



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 002
(03 de enero de 2018)

“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto Tecnológico del Putumayo y se definen los criterios para su aplicación para la vigencia -2018”

La rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines estatales.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 establece: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Página 1 de 4



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos, previos."

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que las categorías, honorarios y equivalencias en la presente resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) La idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso; iv) Los requisitos y equivalencias establecidos por el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 1785 de 2014.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer la escala de honorarios por periodo mensual vencido para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2018, que permitan igualdad de oportunidades a los contratistas que le prestan su servicio a la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer la escala de honorarios por periodo mensual vencido, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la vigencia 2018, establecida en función del nivel de educación y experiencia del contratista, así:

CATEGORÍA	HONORARIOS		REQUISITOS MINIMOS
	Mínimo	Máximo	
Servicios personales de apoyo a la gestión.	\$781.242,00	\$1.499.000,00	Idoneidad previamente definida en la carta de necesidad.
	\$1.500.000,00	\$1.800.000,00	Diploma de Bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral
	\$1.800.001,00	\$2.629.999,00	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia laboral
Servicios profesionales.	\$2.630.000,00	\$3.000.000,00	Título profesional.

Página 2 de 4



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

	\$3.000.001,00	\$3.400.000,00	Título Profesional + Título de Post grado.
--	----------------	----------------	--

PARÁGRAFO 1: Los honorarios para los contratos de que trata el (Art. 2.2.1.2.1.4.9 - Decreto 1082/2015) se determinarán teniendo en cuenta los rangos anteriores, con base en la necesidad del Instituto y los criterios de experiencia que sustente la Dependencia que requiera los servicios, quien será la responsable de justificar la tasación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **experiencia profesional** se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional – Art. 229 Decreto 19 del 10/01/2012

La **experiencia relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del objeto a contratar.

La **experiencia laboral** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias:

1. Para los contratos de prestación de servicios profesionales, el título de postgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa; siempre que se acredite el título profesional; ó Título profesional adicional al exigido en la carta de necesidad siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a sus obligaciones; ó terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en la carta de necesidad siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con sus obligaciones y un año de experiencia profesional
2. Para los contratos de prestación de servicios profesionales, el título de postgrado en la modalidad de maestría por tres años de experiencia profesional y viceversa; siempre que se acredite el título profesional; ó Título profesional adicional al exigido en la carta de necesidad siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a sus obligaciones; ó terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en la carta de necesidad siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con sus obligaciones y un año de experiencia profesional.

ARTÍCULO CUARTO: Excepciones: Se exceptúa de la presente escala de honorarios los siguientes:

1. Los contratistas que se vinculen para adelantar actuaciones judiciales, para lo cual deberá tenerse en cuenta la complejidad del objeto a desarrollar, el nivel de educación, tiempo de experiencia requerida, y el grado de responsabilidad del servicio. -
2. Aquellos profesionales que por necesidades del servicio se haga ineludible su contratación dado el interés institucional y la particularidad del objeto a contratar.



El Saber como Arma de Vida

RECTORÍA

3. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica o experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo primero del presente acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los 03 días del mes de enero de 2018.

MARISOL GONZÁLEZ OSSA
Rectora

Proyecto y Revisó:

Laura Cristina Benavides 
Vicerrectora Administrativa

Aprobó:


Wilson Juvenal Vallejo Fuenmayor
Vicerrector Académico